



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del dos mil quince (2015)

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2015-00144-00  
**Actor:** Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S.  
**Demandado:** Municipio de San José de Cúcuta  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la Sociedad OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**1. – Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 55v del expediente, la Resolución No. 3984-14 del 16 de diciembre de 2014, que resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 1090-14 del 2 de mayo del 2014, fue notificada el día 23 de diciembre de 2014, es decir que a la fecha de su presentación de la demanda que data del 21 de abril de 2014, no habían transcurrido más de los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

**2. Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 4º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que confirma la Resolución mediante la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la empresa demandante, supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2015-00144-00  
**Actor:** Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S.  
**Auto admisorio**

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$98.350.000.00) lo que equivale a DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (152,63) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

**3. Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fls. 9-10); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl. 10); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 11-14; 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 14-30); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 30-31); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 31-33) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 33-34).

Adicionalmente observa el Despacho que en contra de la Resolución N° 1090-14 del 2 de mayo del 2014, mediante la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la Sociedad accionante, el demandante ejerció el recurso de reconsideración, del cual da cuenta la Resolución 3984-14 del 16 de diciembre de 2014. En consecuencia, se entiende agotado el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161-2 del CPACA.

**En consecuencia se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° 1090-14 del 2 de mayo del 2014**, mediante la cual se liquida el impuesto sobre el servicio de alumbrado público a la Sociedad accionante, proferida por el Subsecretario de Despacho del Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.
- **Resolución N° 3984-14 del 16 de diciembre del 2014**, mediante la cual se admite y resuelve el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 1090-14 del 2 de mayo del 2014, proferida por la Subsecretaria de Despacho del Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

*Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00144-00*  
*Actor: Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S.*  
*Auto admisorio*

- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Sociedad OLEODUCTO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.S., y como parte demandada al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, representada por el señor Alcalde DONAMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO o quien haga sus veces.
- 4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la señor DONAMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co).
- 5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [aleidalasprilla@gmail.com](mailto:aleidalasprilla@gmail.com) para los efectos del artículo 205 del CPACA.
- 7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la

**Radicado:** 54-001-23-33-000-2015-00144-00  
**Actor:** Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S.  
**Auto admisorio**

demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

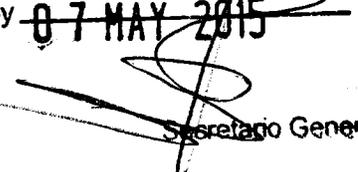
12.) Reconózcase personería para actuar a la profesional en derecho **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ**, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 al 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **07 MAY 2015**

  
Secretario General